



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**  
Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Referencia:</b>	VERBAL
<b>Demandante:</b>	ANGULO MARTÍNEZ & ABOGADOS S.A.S
<b>Demandando:</b>	PEDRO MEJÍA VILLA; ANDRÉ PEREIRA FRAGA FIGUEIREDO; LUCIAN BADESCU; y SILVIU-BOGDAN MIHALCEA-CALINESCU
<b>Radicado:</b>	05001 31 03 001 <b>2023 00213-00</b>
<b>Asunto:</b>	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS.

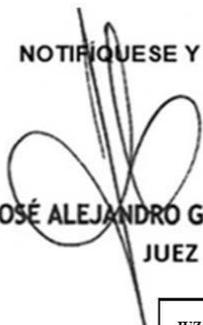
Que, mediante auto del 4 de julio del presente año y notificado a través de estados del 5 de julio de 2023, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, concediendo un término de cinco (5) para la subsanación de esta.

Que revisado el sistema de gestión de procesos y el correo del despacho, se evidencia que no se presentó memorial con el cual se pretendiera cumplir con los requisitos, así pues y de conformidad con lo establecido en artículo 90 del C.G. del P., este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente Demanda incoativa de Proceso Verbal presentada a través de apoderado judicial por **ANGULO MARTÍNEZ & ABOGADOS S.A.S en contra de PEDRO MEJÍA VILLA; ANDRÉ PEREIRA FRAGA FIGUEIREDO; LUCIAN BADESCU; y SILVIU-BOGDAN MIHALCEA-CALINESCU, SE RECHAZA**, por las razones expuestas.

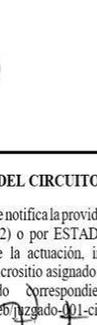
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

MC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria